



Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Demandante: SERVICIOS FARMACÉUTICOS SERFAR LTDA
Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S
Radicación: 44001310300220190004700

En atención al memorial allegado por la Cámara de Comercio de la Guajira el día 04 de febrero de 2021, mediante el cual informa la inscripción del embargo decretado en los establecimientos de comercio identificados con las matrículas Nros. 55859 (sic), 26241, 37835, 37836, 37837, 37842, 37847, 46020, 48690 y 97225, y al auto de fecha 26 de noviembre de 2020, el Despacho, con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., comisiona al:

-JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA (Reparto), para la diligencia de secuestro en bloque de los establecimientos de comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892115096-8, denominados: **CLÍNICA RIOHACHA**, identificado con la matrícula mercantil N° **5859**, ubicado en la Calle 11A No.15-05 de la ciudad de Riohacha, **FARMACIA CLÍNICA RIOHACHA**, identificado con la matrícula mercantil N° **26241**, ubicado en la Calle 10 N° 12-20 de esta ciudad, **CENTRO MEDICO AMBULATORIO RIOHACHA-SOCIEDAD MEDICA LTDA**, identificado con la matrícula mercantil N° **37837**, ubicado en la Calle 5 N° 10-95 de la mencionada ciudad, **CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA RIOHACHA-SOCIEDAD MEDICA**, identificado con la matrícula mercantil N° **48690**, ubicado en la Calle 10 N° 12-20 de esta ciudad, y **CENTRO MEDICO AMBULATORIO DE LA CALLE 15-SOCIEDAD MEDICA LTDA**, identificado con la matrícula mercantil N° **97225**, ubicado en la Calle 15 N° 12-36 de la mencionada ciudad.

-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA (Reparto), para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892115096-8, denominado **CENTRO MEDICO AMBULATORIO SAN JUAN-SOCIEDAD MEDICA LTDA**, identificado con la matrícula mercantil N° **37835**, ubicado en la Carrera 6 N° 7-05 del municipio de San Juan del Cesar.

-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCAS-LA GUAJIRA, para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892115096-8, denominado **CENTRO MEDICO AMBULATORIO BARRANCAS-SOCIEDAD MEDICA LTDA**, identificado con la matrícula mercantil N° **37836**, ubicado en la Calle 11 N° 9-43 del municipio de Barrancas.

-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA (Reparto), para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892115096-8, denominado **CENTRO MEDICO AMBULATORIO VILLANUEVA-SOCIEDAD MEDICA LTDA**, identificado con la matrícula mercantil N° **37842**, ubicado en la Calle 14 N° 12-194 del municipio de Villanueva.

--JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAICAO-LA GUAJIRA (Reparto), para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892115096-8, denominado **CENTRO MEDICO AMBULATORIO MAICAO-SOCIEDAD MEDICA LTDA**, identificado con la matrícula mercantil N° **37847**, ubicado en la Carrera 18 N° 14-35 del municipio de Maicao.

- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBIA-LA GUAJIRA, para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD



MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892115096-8, denominado **CENTRO MEDICO AMBULATORIO URIBIA-SOCIEDAD MEDICA LTDA**, identificado con la matrícula mercantil N° 46020, ubicado en la Diagonal 2 N° 2-32 del municipio de Uribía.

A los comisionados se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Así mismo se designa como secuestre a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado y librense los despachos comisorios insertándoles copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago, del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y de los certificados de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio identificados con las matrículas Nros. 5859, 26241, 37835, 37836, 37837, 37842, 37847, 46020, 48690 y 97225.

De otro lado, en atención al oficio JSCDC- 0131 del 03 de marzo de 2021 por medio del cual este Despacho, comunico que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso ejecutivo seguido de ordinario Radicado N° 44001310300220190008200 promovido por PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., se decretó el embargo y retención del remanente de los dineros y títulos judiciales que obren o llegue a obrar en el proceso de la referencia, al oficio calendado 11 de febrero de 2021 por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, comunica que mediante auto de fecha 09 de febrero del mismo año, dictado dentro del proceso ejecutivo Radicado N° 44-001-31-03-001-2019-00113-00 promovido por SERVICIO DE SALUD ESPECIALIZADO S.A.S. contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, se decretó el embargo del remanente o de lo que sé que se llegare a desembargar en el proceso de la referencia, y al auto de fecha 06 de agosto de 2019, el Despacho con fundamento en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. se abstiene de tener por consumados los mencionados embargos en el presente proceso toda vez que mediante la mencionada providencia se resolvió tener por consumado el embargo y retención del remanente y bienes que se lleguen a desembargar en este proceso para el adelantado por INTEGRASEO S.A.S. contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, radicado 44001-40-03-003-2016-00092-00 que cursa en este Juzgado.

Por secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.

Finalmente, en atención al memorial allegado el día 16 de marzo de 2021 por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual depreca que se ordene el secuestro de los establecimientos de comercio identificados con las matrículas Nros. 5859, 26241, 37835, 37836, 37837, 37842, 37847, 46020, 48690 y 97225, y al auto de fecha 26 de noviembre de 2020, el Despacho se abstiene de decretar esta medida cautelar toda vez que la misma ya fue ordenada mediante la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efba661e97215a7b61b22b5a2f83459b2027eba62c94e75ae68056e534daff6c

Documento generado en 11/06/2021 04:38:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**